

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vistas las solicitudes formuladas para que se reformen los plazos señalados por la Real orden de 15 de Noviembre último y circular de la Junta central de 29 del mismo mes con relación á las operaciones necesarias para la formación de los Censos de los Colegios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones de los párrafos noveno y décimo de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, así como la manifestación hecha por la expresada Junta central en su comunicación del 4 del citado mes;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 13 inclusive del corriente mes el plazo á que se refieren el art. 6.º de la Real orden de 15 de Noviembre último y el art. 10 de la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 29 del propio mes, para que las Juntas directivas encargadas de la formación de los Censos de los Colegios especiales presenten dichos Censos á las Juntas provinciales correspondientes.

Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletín oficial* de la provincia, habrá de tener efecto, á más tardar el día 15 del propio mes de Diciembre.

Art. 3.º Queda redacido á cuatro días naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre y el art. 12 de la citada

circular, para que se pueda apelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusión ó exclusión.

La Audiencia territorial resolverá la apelación dentro de los siete días siguientes, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 26 de Diciembre, que será el último en que habrán de comunicarse sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará inmediatamente en el *Boletín oficial*, no pudiendo dilatarse dicha publicación más allá del día 28 del corriente mes.

Art. 5.º El mismo día en que tenga lugar la publicación del Censo definitivo en el *Boletín oficial*, se comunicará á la Junta central del Censo electoral el proyecto de división en Secciones y la designación de Presidente y suplentes que se hubieren hecho para cada Sección, á tenor del art. 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igualmente se comunicarán á la Junta provincial. Si para el día 4 de Enero próximo no hubiere ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designación referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* respectivo, á más tardar el día 6 siguiente, remitiéndose los ejemplares que previene el artículo 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.º La exposición al público por los Presidentes de Sección de las listas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez días á la fecha de la elección.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes de las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos señalados los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

D. Valentín Sánchez de Toledo Artacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* publicado el 23 de Junio último con el número 75, se insertó el registro de seis pertenencias mineras de hierro y otros metales que en término de Otero de Herreros y sitio titulado Camino de la Venta, se ha incurrido en una omisión referente á la designación que debe constar íntegra y de una manera exacta, según ha podido observar el señor Ingeniero Jefe del distrito minero; y á fin de subsanar dicha omisión, he acordado se reproduzca el referido edicto, de conformidad con el interesado denunciador.

Y en su virtud, se hace público que con fecha diez y ocho de Junio último y hora de las diez de su mañana, presentó D. Manuel Bermejo y Ceballos Escalera, vecino de esta capital, solicitud de registro de seis pertenencias mineras de hierro y otros metales, en término de Otero de Herreros y sitio titulado Camino de la Venta, bajo la denominación de "La Abundante", lindante con la mina de su propiedad, titulada "La Española", y en terreno en parte público y en el resto de D. Carlos de Lecea y García, haciendo la designación en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un mojón puesto á 250 metros en dirección Oriente á Sur de la segunda estaca de la mina "La Española"; desde aquí se medirán 200 metros en la misma dirección, poniéndose la segunda

estaca en igual dirección de la décima pertenencia de "La Española"; desde aquí se medirán 100 metros en dirección Sur á Oriente, poniéndose la tercera estaca; desde aquí se medirán 50 metros en dirección Oriente á Sur, poniéndose la cuarta estaca; desde aquí se medirán 100 metros en dirección Sur á Oriente, poniéndose la quinta estaca; desde aquí se medirán 50 metros en dirección Oriente á Sur, poniéndose la sexta estaca; desde aquí se medirán 100 metros de Sur á Oriente, poniéndose la séptima estaca; desde aquí se medirán 200 metros Sur á Oriente, poniéndose la octava estaca; desde aquí se medirán 100 metros Oriente á Poniente, poniéndose la novena estaca; desde aquí se medirán 50 metros de Sur á Oriente, poniéndose la décima estaca; desde aquí se medirán 100 metros Oriente á Poniente, poniéndose la undécima estaca; desde aquí se medirán 50 metros de Sur á Oriente, poniéndose la duodécima estaca y desde aquí se medirán 100 metros Oriente á Sur, con lo cual quedará cerrado el perímetro en el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Segovia á 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 17 de Enero próximo para la subasta de acopios para conservación de las carreteras que se expresan en el estado que se inserta á continuación.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	Presupuesto.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Madrid.....	Madrid á Francia por Irun.....	25.852'69	260
	Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias..	12.070'37	130
	Fuencarral á Manzanares.....	18.971'21	190
Valladolid...	Ajalvir á Estremera.....	13.708	140
	Madrid á la Coruña.....	17.115'45	180
	Adanero á Gijón.....	27.583'80	280
	Medina de Rioseco á Toro.....	25.751'85	260
	Segovia á Valladolid.....	12.716'47	130
	Medina de Rioseco á Villasarracino.....	10.245'25	110
	Medina del Campo á Peñaranda.....	20.432'45	210
Palencia....	Esguevillas á Peñafiel.....	12.279'06	130
	Valladolid á Santander.....	27.199'80	280
	San Isidro de Dueñas á Burgos.....	11.004'58	120
	Castrogonzalo á Palencia.....	19.331'04	200
	Palencia á Tinamayor.....	13.848'65	140
	Carrión á Lerma.....	10.424'75	110
Salamanca...	Palencia á Tórtoles.....	12.230'48	130
	Villacastin á Vigo.....	10.156'80	110
	Salamanca al muelle de la Fregeneda....	12.999'88	130
	Salamanca á Cáceres.....	15.621'95	160
	Salamanca á la Alberguería.....	11.849'04	120

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por si alguno quiere interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que hasta el día 12 de Enero próximo se admitirán proposiciones para dicho objeto en este Gobierno civil.

Segovia 4 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero próximo para la segunda subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de las carreteras que se expresan en el estado que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	Presupuesto.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
León.....	Carretera de Madrid á la Coruña (segunda subasta).....	39.138'23	400
Baleares.....	Carretera de Palma á Puerto Colón (segunda subasta).....	16.899'61	170
Albacete....	Idem de Cuenca á Albacete (segunda subasta).....	34.002'40	350
Valencia....	Játiva á Alicante (segunda subasta).....	13.427'07	140
Guadalajara.	Taracena á Francia (segunda subasta)....	10.212'11	110

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* por si alguno quiere interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que hasta el día 27 de Diciembre próximo se admitirán proposiciones para dicho objeto en este Gobierno civil para la de Baleares y hasta el 5 de Enero próximo para las otras.

Segovia 18 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudador.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martín Muñoz de las Posadas... Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista. Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo'..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	20.600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2 por 100

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

1. ^a	Segovia.....	1.900	Idem.	"
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Breiva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3. ^a	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4. ^a	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	"
5. ^a	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"

7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martín Mignel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	"
-----------------	--	-------	---	---

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martín Muñoz de las Posadas.. Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista.. Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Idem.	"
-----------------	--	-------	-------	---

2. ^a	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenüño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
-----------------	---	-----	-------	---

4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martín Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
-----------------	---	-----	-------	---

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
-----------------	----------------	-----	-------	---

2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadiila..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomás del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

4. ^a	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

5. ^a	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes..	"
-----------------	---	-----	---	---

6. ^a	Aldeonsancho..... Sebúlcor..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	"
-----------------	---	-----	-------	---

7. ^a	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido.....	4.900	Idem.	"
--------	------------------------------------	-------	-------	---

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
-----------------	---	-----	-------	---

4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

5. ^a	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Junio de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Reconocido por los facultativos nombrados para este día D. Emilio Bardon como militar y D. Manuel Aleman como civil, el mozo Cipriano de San Marcos, del actual reemplazo que se hallaba en observación y habiendo sido considerado inútil, la Comisión acordó declararle excluido temporalmente.

Santiuste de San Juan Bautista.—Agustin Lopez Espino, procedente del reemplazo de 1889, que se hallaba en observación fué reconocido y habiendo sido considerado útil, la Comisión acordó declararle soldado sorteable.

Rebollo.—Reconocido el mozo Manuel Arrenal Escorial, del reemplazo actual de 1890, que se hallaba en observación y habiendo resultado útil, la Comisión acuerda declararle soldado sorteable.

Fresnillo de la Fuente.—Félix Orcajo Redondo, del reemplazo de 1889, justificó por medio del oportuno certificado la existencia de su hermano Benigno en el ejército activo, y se acordó declarar á aquél soldado condicional.

Montuenga.—Justificada con el oportuno certificado por Florentino Rodriguez Flandez, del reemplazo de 1889, la existencia de su hermano en el ejército activo, se acordó declararle soldado condicional.

Santa Maria de Nieva.—Justificada igualmente por Ramon Velazquez Gonzalez, del reemplazo de 1887, la existencia de su hermano en el ejército, se acordó declararle soldado condicional.

Prádena.—Guillermo Sanz Casado, del reemplazo de 1889, hizo igual justificación por medio del oportuno certificado referente á la existencia de un hermano en el ejército activo y en su vista se acordó declararle soldado condicional.

Sepúlveda.—En vista del certificado remitido referente á la existencia en el ejército activo, de un hermano de Bernardino Garcia Sacristan, del reemplazo de 1889, se acordó declarar á éste soldado condicional.

Cobos de Segovia.—También se acordó declarar soldado condicional á Isaac Rodado Perez, del reemplazo de 1890, que justificó con el oportuno certificado la existencia de su hermano en el ejército.

Fresneda de Cuéllar.—Remitido certificado justificativo de la existencia en el ejército activo de un hermano de Victor Montero Serrano, del reemplazo de 1890, se acordó declarar á éste soldado condicional.

Santiuste de San Juan Bautista.—Remitido igual certificado en justificación de la existencia de un hermano en el ejército activo de Justino Roldan Portal, se acordó declararle soldado condicional.

Prádena.—La Comisión acordó declarar soldado condicional á Cristóbal Sanz y Sanz, del reemplazo de 1888, por aparecer del certificado recibido que se halla en el ejército activo su hermano José.

Idem.—También se acordó declarar soldado condicional á Florentino Go-

mez Municipio, del reemplazo de 1887, por resultar según el certificado remitido, que su hermano Saturnino se halla en activo.

Becerril.—Manuel Martin Ruiz, del reemplazo de 1888, justificó con el oportuno certificado la existencia de su hermano en el ejército y se acordó declararle soldado condicional.

Policia urbana.—San Ildefonso.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Dodero, vecino de Madrid, contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador la conveniencia de que el Arquitecto provincial reconozca el terreno á que se refiere el expediente.

Aguas.—Palazuelos.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el testimonio enviado por el Alcalde de dicho pueblo, respecto á la sanción de un acuerdo tomado por la Corporación municipal concediendo á D. Daniel Ceballos autorización para la apertura de un cauce en terreno propio del municipio y no resultando con la conveniente expresión si los terrenos todos por que ha de atravesar el acueducto pertenecen á los propios del pueblo, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede desde luego otorgar y decretar la servidumbre de acueducto en cuanto no haya de gravar en finca ó propiedad particular.

Contabilidad municipal.—Bernuy de Porreros.—Vista una instancia del Ayuntamiento y Junta municipal solicitando se les autorice para disponer de 400 pesetas que existen en arcas municipales, con objeto de arreglar la maquinaria y edificio de un molino harinero perteneciente á un censo enfiteutico del cual poseen el dominio útil varios vecinos de la localidad que han cedido la renta á fondos municipales, la Comisión acuerda se remita la indicada instancia al Sr. Gobernador, que es á quien compete resolver informándole por si lo juzgan preciso que puede considerarse la obra como de utilidad pública y debe accederse á lo que se solicita oyendo el efecto del parecer de la sección de contabilidad.

Arbitrios.—Maderuelo.—Solicitado por el Ayuntamiento se le conceda la imposición de un arbitrio extraordinario para enjugar el déficit de su presupuesto en el próximo ejercicio, la Comisión acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole procede se haga la concesión que se solicita con la única limitación que para las leñas destinadas á la industria establece el art. 133 del vigente Reglamento de consumos.

Escobar.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en pretensión de un arbitrio extraordinario que trata de establecer sobre la paja y leña para cubrir el déficit de su presupuesto en el próximo ejercicio de 1890 á 91, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede se conceda la autorización que se solicita.

San Ildefonso.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho Real Sitio, en solicitud de que se le conceda imponer un arbitrio extraordinario para con su importe cubrir el déficit del próximo presupuesto, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se conceda al indicado Ayuntamiento la creación de arbitrios que solicita.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, haciendo uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada cuenta de tres trajes de uniforme para los ugiere de la Excelentísima Diputación, la Comisión acordó prestarla su aprobación y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Baños.—Varios pueblos.—La Comisión acordó conceder baños medicinales en el balneario de esta Capital, á varios enfermos pobres que lo han solicitado.

Idem.—Acreditada también la necesidad de tomar baños medicinales fuera de la provincia por Saturnino Calle y Leonardo Martin, se acordó conceder á cada uno el socorro de 35 pesetas.

Cuentas municipales corrientes.—Adrados.—La Comisión acordó ordenar al Alcalde que si no devuelve en

término de diez días informada por el Ayuntamiento la instancia que varios vecinos del mismo han expuesto en reclamación referente á las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se le impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos con la que desde luego queda conminado.

Villaseca.—En vista de que á pesar de la multa impuesta al Ayuntamiento de Villaseca, no ha presentado las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 88, la Comisión acordó nombrar un delegado que las forme de oficio.

Y se levantó la sesión estendiéndose el acta, que fué aprobada por unanimidad.

Segovia 14 de Junio de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tome.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1890.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.		
21	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
22	2	1	3	"	"	3	"	1	1	"	"	1	4
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
25	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
26	"	1	1	"	"	1	1	"	1	"	"	1	2
27	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
28	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
29	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	7	7	14	"	"	14	1	1	2	"	"	2	16

Segovia 1.º de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	"	2	"	"	"	"	2
22	1	1	"	2	3	1	"	4	6
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	1	2	1	"	"	1	3
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	1	"	2	"	"	1	1	3
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL....	7	3	1	11	6	1	1	8	19

Segovia 1.º de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.